

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2001/1/921**



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 7 de agosto de 2003.

**RESOLUCION N° 260 ACTA 029**

**VISTO:** La denuncia formulada el 9 de julio 2001 por el Sr. Boris Rodríguez Wiensko usuario del servicio telefónico de ANTEL en la Localidad de Sauce, departamento de Canelones, mediante la cual solicita la intervención de esta Unidad Reguladora, debido a que pese a formular reclamo al Ente desde hace más de un año, se ha hecho caso omiso a sus reclamos. Todo debido a la prestación irregular del servicio telefónico desde hace aproximadamente cuatro años encontrándose su línea ligada con otras, impidiéndole utilizar regularmente ese servicio.

**RESULTANDO:** Que ocurre ante esta Unidad Reguladora ya que formuló reclamos verbales ante El Encargado de la Regional Pando y Petición de fecha 6 de junio 2000 al Directorio, por la prestación irregular del servicio, desde aproximadamente cuatro años, encontrándose su línea ligada con otras, impidiéndole utilizarlo, sin haber obtenido respuestas del Ente.

**CONSIDERANDO: I)** Que al darse traslado a ANTEL de la presente situación, comparecen y manifiestan que el denunciante era titular del servicio 2969324 de la Central Toledo, habiendo tenido tres reclamos por mal funcionamiento en el año 1999, cuatro reclamos en el año 2000 y 4 reclamos durante 2001 ( fs. 13 y 48 –49).

**II)** Que las anomalías se debían a problemas en el cable 02 de la Central Toledo y actualmente se están realizando trabajos de sustitución del mismo y sin perjuicio de lo anterior, desde el 31 de agosto pasado (2001) el peticionante posee un nuevo servicio telefónico (2941964) atendido por la Central Sauce, lo que permitió solucionar los problemas técnicos denunciados por el Sr. Rodríguez, así como a adeudos que mantenía el abonado.

**III)** Conferido traslado al denunciante, el mismo confirma que se ha solucionado el problema, pero que ha quedado probada la existencia del mismo desde la fecha declarada en el escrito de denuncia y hasta el 31 de agosto 2001, pidiendo se continúen las actuaciones, fijándose el monto del perjuicio económico por prestación en forma no satisfactoria del servicio, a los efectos de la aplicación de la multa prevista por el Estatuto Jurídico de URSEC, perjuicio que no ha sido probado por el peticionante.

**IV)** El Regulador al ser requerido por el usuario, dio traslado y solicitó de ANTEL la solución al problema y este Organismo, a ese momento, había dado solución al problema.

V) Que surge plenamente probada la prestación del servicio telefónico en forma irregular, por parte del Ente Descentralizado, desde el momento en que se formularon los reclamos que van desde el año 1999 al 31/8/2001, fecha en que lo solucionó.

VI) Consultado el Registro de Operadores de Telefonía, surge que ANTEL carece de antecedentes, correspondiendo la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la infracción y a la falta de reincidencia.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Se resuelve aplicar a ANTEL una sanción en el grado de observación, con asiento en el Registro de Operadores de Telefonía de LDI, al constatarse la prestación en forma irregular del servicio telefónico del Sr. Boris Rodríguez, pese a los reiterados reclamos.

2.- Reiterar al Sr. Boris Rodríguez, que los perjuicios económicos que le hubiere generado ANTEL, anteriores a la creación e intervención de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, como aquellos que no surgen probados, escapan a la facultad de esta Unidad Reguladora, debiéndose ocurrir ante la Justicia competente por tratarse de una relación contractual

3.- Notificar a los interesados.

4.- Pasar las actuaciones al Registro Operadores de Telefonía y cumplido, archívese sin perjuicio.

